

INE/CG316/2015

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PRESENTADA POR EL C. SERGIO ALFREDO SIGÜENZA ESCAMILLA EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL C. MARCELO MONTIEL MONTIEL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/76/2015**

Distrito Federal, 27 de mayo de dos mil quince.

**VISTO** para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/76/2015**.

### **A N T E C E D E N T E S**

**I. Escrito de queja.** El treinta de abril de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización, el escrito de queja signado por el C. Sergio Alfredo Sigüenza Escamilla, en su carácter de Apoderado del Partido Acción Nacional, en contra del C. Marcelo Montiel Montiel, en su carácter de “candidato” del Partido Revolucionario Institucional, denunciando posibles irregularidades en el manejo y aplicación de recursos que corresponden a programas sociales para el fondeo de campaña del citado ciudadano (Fojas 1-22 del Expediente).

**II. Hechos denunciados y elementos probatorios.** De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por los quejosos en su escrito de queja inicial:

“(…)

### **HECHOS**

1. *El 7 de octubre de 2014, inició el Proceso Electoral Federal para la renovación de los integrantes de la H. Cámara de Diputados, la elección de gobernadores en los estados de Baja California Sur, Sonora, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Campeche, Guerrero, Colima y Michoacán; y para las elecciones intermedias locales en los Estados de Jalisco, Guanajuato, Chiapas, Tabasco, Yucatán, Distrito Federal, Morelos y Estado de México, de conformidad con lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*
2. *En fecha 5 de abril del año en curso, dio inicio la etapa de campañas electorales en el Proceso Federal Electoral 2014-2015, por lo que los servidores públicos tanto de la federación como de los estados y municipios se han encontrado sujetos desde su inicio, a las limitaciones que establece la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a la normatividad aplicable al Proceso Electoral.*
3. *El pasado 23 de abril del año en curso, se hizo llegar a las oficinas del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, 3 DVD/s en los que se contenían diversos audiovisuales y archivos en formato PDF.*

*Del contenido de las unidades de almacenamiento digital se advierten posibles irregularidades en el manejo y la aplicación de los recursos que corresponden a los programas de empleo temporal, el programa de apoyo a jornaleros agrícolas y el apoyo que se debe otorgar a los gestores voluntarios del programa denominado sesenta y cinco y más, para el fondeo de recursos ‘de la campaña del candidato MARCELO MONTIEL MONTIEL’ del Partido Revolucionario Institucional.*

a) *Respecto del Programa Apoyo a Jornaleros Agrícolas,*

a.1) *Se muestra un video en el que se realiza el testimonio de quien manifiesta que Wiliado Cordova Mortera le solicitó la integración de expedientes del Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas con copias*

*de solicitudes y credenciales de elector, a fin de que los documentos fueran elaborados para simular que los beneficiarios cobraron las cantidades correspondientes por dicho programa, a través de la falsificación de firmas de éstos.*

*a.2) Se muestra en el mismo video una llamada con la intención de verificar la asignación de un número de folio al beneficiario del programa social, así como la existencia de recursos derivados del derecho de beneficiario, sin embargo, de la llamada de (sic) advierte que el recurso destinado ya habría sido cobrado, pero no por el beneficiario.*

*a.3) Se observa que para el cumplimiento de los fines del programa, fueron emitidas tarjetas no personalizadas, por lo que el monto destinado a los beneficiarios sería cobrado por funcionarios de la SEDESOL, además serían empleados por Marcelo Montiel Montiel para promoverse como precandidato al gobierno del estado de Veracruz por el Partido Revolucionario Institucional.*

*a.4) Que supuestamente fueron empleadas 200 tarjetas no personalizadas con valor superior a \$300,000.00 las cuales no fueron cobradas por los verdaderos beneficiarios.*

*b) Respecto al Programa de Empleo Temporal*

*b.1) Del contenido de los DVD/s, se observaron diversos archivos que contienen un posible expediente del proyecto de Mejoramiento de Vivienda (Techo de Lámina) y Rehabilitación de vivienda rural en la localidad de las chacas y Siete Palmas en el Municipio de Ixactepec, conforme al mismo, el monto con el vídeo por este proyecto asciende a \$60,588.00 con un número de 22 beneficiarios, el primer proyecto del PET y un monto de \$60,655.00 del proyecto de Rehabilitación de Vivienda Rural con 18 beneficiarios;*

*b.2) Se puede identificar la existencia de facturas expedidas por negocios locales que comprueban la compra de material para el programa, y que supuestamente han sido buscados en el servicio de verificación de comprobantes fiscales que al efecto ha implementado el Servicio de Administración Tributaria, cuyo resultado de búsqueda en dicho sistema supone su inexistencia y en consecuencia que resultan apócrifos.*

*b.3) Se observan videos con testimonios de los beneficiarios registrados en los formatos de SEDESOL en Veracruz, señala como entregados.*

*B4) Se observa la existencia de información que señala que a cada uno de los beneficiarios se ha entregado la cantidad de \$2,500.00, sin embargo, los testimonios en los videos aparentemente contradicen lo señalado por la Delegación Federal en Veracruz.*

*c) Cruzada contra el Hambre en la Delegación Sedesol Veracruz (2014)*

*Se observa un video en el que se observa que SERGIO OMAR VIVEROS DORANTES, en su carácter de Coordinador de Programas y Áreas de Apoyo, solicita a Víctor Rodríguez Gallegos, como Subdelegado de Administración y Desarrollo Organizacional ambos en la Delegación Veracruz de la Secretaría de Desarrollo Social, la reexpedición de cheques bajo la Leyenda NO NEGOCIABLE.*

*Ante la reexpedición de los cheques, estos fueron cobrados por personas diversas a los verdaderos titulares, con la intención de que las cantidades sean destinadas a campañas de candidatos del Partido Revolucionario Institucional.*

*d) Gestores Voluntarios*

*Se observa, un correo enviado a los coordinadores de programas y áreas de apoyo de enlace difusión control de red social en los estados, en donde se explica la capacitación y montos por dicho concepto que se deberán entregar a los Gestores Voluntarios de los programas sociales, así como las listas de nombres de los Gestores Comunitarios, asimismo, se identifican algunos videos y testimonios de los propios Gestores que no han recibido monto alguno o en algunos casos el monto es menor al que se describe en las indicaciones dadas en el Correo Electrónico signado por Adriana Mejida Martínez, Directora de comunicación educativa y participación comunitaria de la SEDESOL, de oficinas centrales.*

*Las cantidades no fueron entregadas a sus beneficiarios, de acuerdo con el contenido de los videos descritos, suponen que fueron destinados a campañas de candidatos del Partido Revolucionario Institucional.*

*En ese sentido, las conductas que contravengan disposiciones normativas anteriormente citadas, deben ser analizadas a partir de sus consecuencias, ya que, ante la existencia de una afectación a la Federación en su patrimonio, así como de los programas sociales afectados presupone irregularidades que deben ser investigadas y sancionadas por esa autoridad.  
(...)"*

Elementos aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

- 3 CD's que contienen diversos archivos: imágenes, videos y documentos digitalizados.

Elementos aportados para acreditar su personalidad.

- Copia simple del testimonio notarial número ciento quince mil ciento ochenta y nueve, expedido por el Licenciado Alfonso Zermeño Infante, Notario Público número cinco del Distrito Federal, el treinta de marzo de dos mil quince.

**III. Acuerdo de recepción.-** El seis de mayo de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización tuvo por recibido el escrito de queja referido en el antecedente I de la presente Resolución. En esa misma fecha se acordó integrar el expediente respectivo, que se le asignara el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/76/2015**, que se registrara en el libro de gobierno y se notificara de ello al Secretario del Consejo General. (Foja 23 del Expediente)

**IV. Notificación al Secretario del Consejo General.** El seis de mayo de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/9963/2015, esta Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Secretario del Consejo General la recepción del procedimiento de mérito (Foja 24 del Expediente)

**V. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de

Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la décima tercera sesión extraordinaria de celebrada el dieciocho de mayo de dos mil quince, por votación unánime de la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno y los Consejeros Electorales Enrique Andrade González, Ciro Murayama Rendón, Javier Santiago Castillo y el Consejero Presidente Benito Nacif Hernández.

Una vez sentado lo anterior, se procede a determinar lo conducente.

### **C O N S I D E R A N D O**

**1. Competencia.** Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g); tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y k) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**2. Causal de Improcedencia.** Por tratarse de una cuestión de orden público, debe verificarse si en la especie se actualiza alguna causal de improcedencia de las previstas en la normatividad, de ser así, existirá un obstáculo que impida la válida

constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Consecuentemente, en términos de lo previsto en el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización esta autoridad revisará si de los hechos denunciados se desprenden elementos suficientes para entrar al fondo del asunto, o si se actualiza alguna de las causales de improcedencia contempladas en la normatividad electoral.

En este sentido, es importante precisar que cuando se analice un escrito inicial de queja por la presunta comisión de irregularidades, la autoridad debe estudiar de manera integral y cuidadosa los escritos respectivos, así como el material probatorio que se aporte para acreditar en un primer momento los elementos de procedencia, a efecto de proveer conforme a derecho sobre su admisión o desechamiento y, en este último caso, justificar que se está ante un supuesto evidente que autorice rechazar la queja o denuncia.

Visto lo anterior, el artículo 31, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, establece que en caso de que el escrito de queja no cumpla con alguno de los requisitos del procedencia previstos en las fracciones IV, V, VI y VII del numeral 1, del artículo 30 del Reglamento en comento, esta autoridad debe desechar de plano el escrito de queja, sin que anteceda prevención a la parte del denunciante.

En este orden de ideas, del contenido de los artículos señalados en el párrafo anterior, se advierte lo siguiente: **i)** Que la autoridad electoral debe verificar que la queja sea presentada antes de los tres años siguientes a la fecha en que se suscitaron los hechos que se denuncian, que no se refiera a hechos imputados a sujetos obligados que hayan sido materia de otro procedimiento resuelto por este Consejo, que la Unidad Técnica de Fiscalización sea competente para conocer de los hechos denunciados y, que en el caso de que el denunciado sea un partido o agrupación éstos no hayan perdido su registro antes de la presentación de la misma; **ii)** Que en caso de que se actualice alguno de los supuestos antes establecidos, la autoridad electoral se encuentra facultada para desechar el escrito de queja respectivo.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/76/2015**

Lo anterior es así, ya que la falta de competencia constituye un obstáculo para que la autoridad electoral pudiese entrar al estudio de los hechos denunciados y trazar una línea de investigación, lo cual le posibilite realizar diligencias que le permitan acreditar o desmentir los hechos denunciados; pues los mismos, superan las atribuciones y funciones que la ley le ha conferido.

En otras palabras, sólo si del escrito de queja se desprenden elementos suficientes con carácter de indicios que presupongan la veracidad de los hechos denunciados los cuales tuvieron verificativo en un contexto que pudiese incidir en el origen y destino de los recursos de los sujetos obligados, la autoridad electoral se encuentra vinculada a ejercer sus facultades indagatorias a efecto de constatar que se está ante hechos que pudiesen constituir alguna infracción en materia de origen, destino y aplicación de los recursos de los sujetos obligados.

Ahora bien, a continuación se presenta de manera enunciativa el contexto de los hechos y pretensiones de los quejosos, en atención al escrito inicial en comento:

- Que en octubre de dos mil catorce, iniciaron los Procesos Electoral Federal y Ordinarios Locales, de conformidad con lo previsto por la normatividad electoral. Derivado de lo anterior, desde el inicio de las campañas federales los servidores públicos están sujetos a las prohibiciones que impone la normatividad aplicable al Proceso Electoral.
- Que llegaron a las oficinas del Comité Ejecutivo Nacional del Partido 3 DVD/s, que contienen diversos audiovisuales y archivos; de los cuales presuntamente se advierten posibles irregularidades en el manejo y la aplicación de los recursos provenientes de la Delegación Veracruz de la Secretaría de Desarrollo Social, que corresponden a programas sociales, con el objeto de costear la campaña del C. Marcelo Montiel Montiel presunto candidato por el Partido Revolucionario Institucional. Dichas irregularidades se hacen consistir en:

PROGRAMA	HECHOS DENUNCIADOS
"Programa Apoyo Jornaleros Agrícolas"	Indica que alguien solicitó la integración de expedientes del Programa con copias de solicitudes e identificaciones, y supuestamente fueran elaborados para realizar una simulación de su recepción y el desvió de \$300,000.00, mediante la falsificación de firmas de los beneficiarios. Que fueron emitidas 200 tarjetas y el recurso consignado en las mismas fue cobrado por funcionarios de la Secretaría, y usado por el C. Marcelo Montiel Montiel.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/76/2015**

PROGRAMA	HECHOS DENUNCIADOS
"Programa de Empleo Temporal"	Refiere que de los archivos presentados se advierte un posible expediente de proyecto de mejoramiento de vivienda (techo de lámina) por \$60,588.00 con un número de 22 beneficiarios y rehabilitación de vivienda rural por \$60,655.00 con 18 beneficiarios, y que las facturas que comprueban la compra de material son apócrifas. Aunado a ello, que hay testimonios de los beneficiarios registrados en los que se niega la entrega de la cantidad de \$2,500.00.
"Cruzada contra el hambre 2014"	Señala que el Coordinador de Programas y Áreas de Apoyo, solicitó al Subdelegado de Administración y Desarrollo Organizacional -ambos en la citada Delegación-, la reexpedición de cheques con la leyenda "no negociable", los cuales fueron cobrados por personas diversas a los verdaderos titulares.
"Gestores Voluntarios"	Indica que se envió un correo signado por la Directora de Comunicación Educativa y Participación Comunitaria de la Secretaría, a los Coordinadores de Programas y Áreas de Apoyo de Enlace, Difusión, Control de red social en los estados, en el cual se señala la capacitación y montos que por ese concepto deben entregarse a los Gestores Voluntarios de los programas sociales, acompañando el listado de nombres; sin embargo, no han recibido el recurso o lo hicieron pero en un monto menor.

- Que los recursos no fueron entregados a sus beneficiarios y supone fueron aplicados a campañas de candidatos del Partido Revolucionario Institucional, en consecuencia existe una afectación al patrimonio de la Federación, por lo que las conductas descritas contravienen la normatividad.

Visto lo anterior, del análisis a la narración de hechos denunciados en el escrito de queja, se advierte que se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 30, numeral 1, fracción VI en relación al artículo 31, numeral 1, fracción I del referido ordenamiento. En consecuencia, lo procedente es desechar la queja presentada, considerando lo siguiente:

Como se advierte, de los hechos narrados en la queja, se hace referencia a un mal uso de documentación y desvió de recursos correspondientes a programas sociales por parte del Personal de la Secretaría de Desarrollo Social Delegación Veracruz, en supuesto beneficio de la campaña del C. Marcelo Montiel Montiel presunto candidato del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Veracruz.

Primeramente, en relación a las conductas denunciadas se considera pertinente establecer cuáles son las atribuciones de la autoridad fiscalizadora; al respecto, el

artículo 41, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en lo que interesa lo siguiente:

*“Apartado A. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.*

*El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección (...); la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los Organismos Públicos Locales.*

*(...)*

*Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:*

*a) Para los Procesos Electorales Federales y locales:*

*(...)*

*6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y*

*(...)*

*La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales. (...).”*

Por su parte, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala lo que a continuación se indica:

*“Artículo 35.*

*1. El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.”*

*“Artículo 190.*

*1. La fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por esta Ley y de conformidad con las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos.*

*2. La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de su comisión de fiscalización.*

*(...)”*

*“Artículo 196.*

*1. La Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos.”*

*“Artículo 199.*

*1. La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá las facultades siguientes:*

*a) Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar;*

*(...)”*

*c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos;*

*d) Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos;*

*e) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;*

*f) Proponer a la Comisión de Fiscalización la práctica, directa o a través de terceros, de auditorías a las finanzas de los partidos políticos;*

*g) Presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos. En los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;*

*h) Verificar las operaciones de los partidos políticos con los proveedores;*

*(...)*

*k) Presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización;*

*l) Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en esta Ley y demás disposiciones aplicables;*

*(...)*

*o) Proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas.*

*(...)"*

*"Artículo 425.*

*1. La revisión de los informes que los aspirantes presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de actos para el apoyo ciudadano según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto."*

Por consiguiente, de conformidad con lo establecido por el artículo 41, Base V, Apartados A y B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los numerales antes transcritos el Consejo General, a través de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización de ésta, tiene a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos; coaliciones; candidatos a cargos de elección popular federal y local; aspirantes y candidatos independientes federales y locales; agrupaciones políticas nacionales; organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir un Partido Político Nacional; y organizaciones de observadores electorales a nivel federal.

Los preceptos antes transcritos dejan en claro que la función del órgano fiscalizador es verificar el origen, destino y aplicación de los recursos empleados por los sujetos obligados para la consecución de sus actividades, el cumplimiento

de sus obligaciones permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que los sujetos obligados reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático

Así las cosas, la competencia es un concepto que refiere la titularidad de una potestad que un órgano de autoridad posee sobre una determinada materia y ámbito de jurisdicción; es decir, se trata de una circunstancia subjetiva o inherente del órgano, de manera que cuando éste sea titular de los intereses y potestades públicas que le confiera la ley, éste será competente.

Esa competencia le otorga la facultad para realizar determinados actos acorde al orden jurídico establecido por el legislador, éstos le son atribuibles a determinada autoridad; en virtud de lo anterior, es dable señalar que ésta siempre debe ser otorgada por un acto legislativo material, o en su caso, por medio de leyes secundarias, acuerdos o decretos; a fin de que los órganos puedan cumplir las atribuciones que el estado les tiene encomendadas.

En un Estado de Derecho no se concibe la existencia de un órgano de autoridad sin competencia; como efecto de que ésta es constitutiva del órgano, la misma no se puede renunciar ni declinar, sino que por el contrario, su ejercicio debe limitarse a los términos establecidos por la ley y el interés público.

Por lo tanto, la competencia refiere el ámbito, la esfera o el campo dentro del cual un órgano de autoridad puede desempeñar válidamente sus atribuciones y funciones; en ese sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 16, establece lo siguiente:

*“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. (...)”*

Dicha referencia a la autoridad competente engloba cualquier tipo de ésta, ya sea legislativa, administrativa o judicial; así pues, el ánimo del constituyente tuvo por objeto que el gobernado tuviera con ello la garantía de que los actos de molestia dirigidos a éste, provengan siempre de una autoridad competente, es decir, emanen de una autoridad que actúa en un ámbito o esfera dentro de los cuales puede válidamente desarrollar o desempeñar sus atribuciones y funciones.

Así pues, justificar expresamente cada supuesto es importante atendiendo a que en la actuación de los órganos de carácter administrativo se pueden realizar considerables actos que afectan o impactan los intereses particulares, se hace necesario que esos intereses se encuentren garantizados contra la arbitrariedad; en virtud de ello, es que el legislador impone la obligación de que una ley autorice la actuación del Poder Público, así éstos serán realizados dentro de normas legales.

Delimitada la importancia de la competencia de la autoridad, en el escrito de denuncia se aduce la comisión de las siguientes conductas:

<b>PROGRAMA/CONDUCTAS</b>
<b>Programa Apoyo a Jornaleros Agrícolas</b>
Integración fraudulenta de expedientes con copias de solicitudes y credenciales de elector de beneficiarios
Simulación de cobro de beneficiarios de recursos por un monto de \$300,000.00
Falsificación de firmas de firmas de beneficiarios
Falta de entrega de 200 tarjetas no personalizadas a beneficiarios
Cobro indebido de recursos del programa por funcionarios de la SEDESOL
<b>Respecto al Programa de Empleo Temporal</b>
Facturas expedidas que comprueban la compra de material para el programa, supuestamente apócrifas
Información falsa de entrega de \$2,500.00 a beneficiarios
Falta de entrega de recursos del Proyecto de Mejoramiento de Vivienda por un monto de \$60,588.00 con 22 beneficiarios
Falta de entrega de recursos del Proyecto de Rehabilitación de Vivienda Rural por un monto de \$60,655.00 con 18 beneficiarios
<b>Cruzada contra el Hambre en la Delegación Veracruz de SEDESOL (2014)</b>
Reexpedición de cheques bajo la leyenda "no negociable" por parte de funcionarios de la Delegación Veracruz de la Secretaría de Desarrollo Social
Cobro de cheques reexpedidos por personas diversas a los verdaderos titulares
<b>Gestores Voluntarios</b>
Falta de entrega de recursos asignados a gestores por parte de funcionarios de la Secretaría
Entrega de recursos menor a los asignados a gestores por parte de funcionarios de la Secretaría

Así pues, es dable establecer que de lo enunciado en el cuadro que antecede, así como del contenido de las unidades de almacenamiento digital presentadas por el quejoso<sup>1</sup>, se advierte que los hechos denunciados no guardan relación con las facultades y atribuciones que la ley le confiere a esta autoridad.

Lo anterior es así, toda vez que el uso y resguardo de documentación, el correcto manejo y aplicación de recursos -ambos correspondientes a los programas sociales-; el correcto desempeño del cargo de los funcionarios adscritos a citada dependencia o la posible comisión de delitos relacionados con los mismos; la existencia de una posible afectación al patrimonio de la Federación y al de los programas sociales señalados, en ningún momento presupone irregularidades que deban ser indagadas y en su caso sancionadas por esa autoridad, dado que no son conductas cuya investigación le es atribuible a la autoridad fiscalizadora electoral.

Por otra parte, no pasa desapercibido para esta autoridad el hecho de que si bien el denunciante pretende relacionar los hechos denunciados con las campañas del Partido Revolucionario Institucional, su pretensión resulta inatendible como se verá a continuación.

El denunciante señala que los recursos antes señalados no fueron entregados a los beneficiarios de los programas sociales de la Secretaría en comento, y supone fueron destinados a la campaña del C. Marcelo Montiel Montiel candidato del Partido Revolucionario Institucional.

En ese sentido, debe señalarse que este Consejo General mediante los Acuerdos INE/CG162/2015, INE/CG169/2015, INE/CG170/2015, INE/CG171/2015, INE/CG201/2015 e INE/CG224/2015; registró las candidaturas a diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2014-2015, así como las sustituciones respectivas.

---

<sup>1</sup> No pasa inadvertido para esta autoridad, que el propio denunciante desconoce el origen de las pruebas presentadas al referir que "se hizo llegar a las oficinas del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, 3 DVD/s en los que se contenían diversos audiovisuales y archivos en formato PDF", por lo que desconoce su procedencia y por ende su legitimidad.

Por lo que, una vez verificados los nombres de las personas que los Partidos Políticos Nacionales han reconocido el carácter de candidatos a los cargos de Diputados Federales; se determinó que en el caso particular en ninguno de los listados de los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México o de la Coalición integrada por ambos a nivel federal en el marco del Proceso Electoral Federal 2014-2015, se le concedió este carácter al C. Marcelo Montiel Montiel<sup>2</sup>. Aunado a lo anterior, en el estado de Veracruz –entidad identificada por el denunciante como aquella en la que se desarrolla la supuesta campaña beneficiada- en el año en curso no hay Proceso Electoral Local Ordinario.

A mayor abundamiento, resulta pertinente señalar que presuponer que una conducta indeterminada presuntamente ilícita se realizó en cualquier zona geográfica del país, y que el sujeto implicado no contiene ni es parte en el Proceso Electoral Federal 2014-2015, de forma alguna contribuye a que esta autoridad tenga por acreditada incluso de manera indiciaria la comisión de alguna irregularidad en materia electoral.

En virtud de lo expuesto anteriormente, es procedente concluir que los hechos denunciados *in abstracto* no configuran alguna conducta violatoria de la normatividad electoral en materia de origen y destino de los recursos de los partidos políticos.

En este tenor es procedente el desechamiento del escrito de queja en razón de que esta autoridad es notoriamente incompetente para conocer de los hechos denunciados; consecuentemente, se advierte la presente queja no cumple con los requisitos establecidos en la normatividad, por lo que se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 30, numeral 1, fracción VI en relación al artículo 31, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización.

En consecuencia, este Consejo General concluye que atendiendo a las razones y consideraciones de derecho antes vertidas, que la queja que originó el expediente en que se actúa, debe ser **desechada**.

---

<sup>2</sup> Cabe precisar que esta autoridad tiene conocimiento que el denunciado, el C. Marcelo Montiel Montiel, es funcionario de la Secretaría en comento, en la Delegación del estado de Veracruz.

**3. Vista a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación.-** De conformidad con lo expuesto en el **Considerando 2 de la presente Resolución y toda vez que** del análisis a los hechos denunciados se advierte la existencia de posibles irregularidades en el manejo de recursos y documentación proveniente de programas sociales supuestamente cometido por funcionarios de la Secretaría de Desarrollo Social, Delegación Veracruz, y como consecuencia de ello, una posible afectación al patrimonio de la Federación, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, lo procedente es que se de vista con copia certificada del expediente de mérito, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, para los efectos legales conducentes.

**En atención a las consideraciones vertidas y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:**

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se **desecha** la queja presentada en contra del Partido Revolucionario Institucional y del C. Marcelo Montiel Montiel, en los términos del **Considerando 2** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** En términos del **Considerando 3**, de la presente Resolución, dese vista con copia certificada del expediente de mérito, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, a efecto de que determinen lo que en derecho corresponda.

**TERCERO.** Notifíquese la Resolución de mérito al C. Sergio Alfredo Sigüenza Escamilla.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/76/2015**

**CUARTO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 27 de mayo de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**